

LAS ALMADRABAS ESPAÑOLAS A FINES DEL ANTIGUO RÉGIMEN

Carlos Martínez Shaw

UNED, Madrid

(Recepción: enero 2009 – Aceptación: febrero 2009)

Para Emilia Salvador, con mi admiración y mi amistad.

Resumen: Las almadrabas españolas a comienzos del siglo XIX debían alcanzar la cifra de 18. Admitían tres clases de titularidad: las concedidas por privilegio antiguo a la nobleza titulada o moderno como recompensa a servicios prestados en el siglo XVIII, las que podríamos llamar de realengo y las que pertenecían a los municipios. La explotación se hacía de modo directo o mediante arriendo a empresarios particulares. Los rendimientos fueron dispares: la mayoría eran deficitarias o de corto provecho, en contraste con los altos beneficios de las atunaras del duque de Medina Sidonia en la Andalucía occidental y de algunas otras (singularmente Rosas y Ceuta). En su conjunto obtenían un superávit de unos dos millones de reales de vellón anuales (lo que duplicaba el monto de la inversión) y mantenían en activo una población de unos dos mil hombres durante la campaña de pesca. Se hallaban, sin embargo, al filo de una decisiva transformación, que se produciría con la desamortización decretada por las Cortes de Cádiz (6 de agosto de 1811) y ratificada a su retorno por Fernando VII y con la completa nacionalización llevada a cabo en 1866.

Palabras clave: almadrabas, duque de Medina Sidonia, formas de explotación, siglo XIX, rentabilidad.

Abstract: At the beginning of the 19th century, there were some eighteen established Spanish tunny-fisheries. There were three different types of ownership: those granted via the long-standing privileges of titled aristocracy, more recently granted titles as a recognition of services to the crown in the 18th century, and those related to the municipalities. The operation of these businesses was either direct or by renting to private individuals. The profits acquired were uneven: most of the fisheries operated at a loss or with only minimal profit. This contrasted with the high return rate of Duke of Medina Sidonia West-Andalusian fisheries and a few others (notably Rosas and Ceuta). Altogether there was a benefit of some two million *reales de vellón* (double the invested capital), and the population employed during the fishing season was some two thousand. Nevertheless, this was a moment of decisive change: a transformation which would take place with the desamortization – abolition – decreed by the Cortes of Cádiz (6 August 1811) and ratified by Ferdinand VII on his return, and ultimately with the nationalisation process of 1866.

Key words: Spanish tunny-fisheries, Duke of Medina Sidonia, ways of administration, 19th century, rentability.

Estudis, 35, 2009, pp. 259-286.

I.S.S.N. 0210-9093

LA historia de las almadrabas españolas no ha recibido el tratamiento que merecía por la singularidad y el significado de este particular arte dentro del sector pesquero. Los estudios que se le han dedicado han resultado siempre fragmentarios bien en el espacio, bien en el tiempo. Naturalmente, un artículo de las características del presente tampoco se puede proponer subsanar una carencia tan manifiesta en un tema que algún día habrá de abordarse con la extensión y la intensidad suficientes. Sin embargo, la coincidencia de dos ensayos descriptivos escalonados en una sola década, entre los años finales del siglo XVIII y los primeros del siglo XIX permite dibujar un cuadro general de la situación de las almadrabas españolas en las postrimerías del Antiguo Régimen antes del inicio del proceso de la desamortización pesquera que arranca de las Cortes de Cádiz.

La primera de estas descripciones es la más conocida. Es la que se encuentra en el famoso *Diccionario Histórico de los Artes de la Pesca Nacional* confeccionado entre los años 1791 y 1795 bajo los auspicios de Antonio Sáñez Reguart y que constituye una verdadera enciclopedia pesquera del siglo XVIII en cinco volúmenes, conteniendo abundante información literaria y gráfica. Su autor era un funcionario convertido en el consejero oficial para todas las cuestiones relacionadas con la pesca y en el principal responsable de la política de la Monarquía en el sector pesquero.¹

El segundo documento emana de una comisión oficial encomendada a Felipe de Orbegozo por el Secretario de Marina, Domingo de Grandallana, cumplimentada a lo largo de los meses de marzo a julio de 1803 y remitida a su destino con fecha de 9 de julio de 1804. Su autor era un comerciante guipuzcoano implicado en la empresa privada, pero también vinculado desde hacía tiempo con el proyectismo pesquero en la Corte. Había desempeñado las funciones de vicecónsul español en el puerto danés de Elsinor (Helsingör), había viajado por otros diversos países europeos (Alemania, Suecia, Holanda, Inglaterra y Francia) y había participado en la creación de la Compañía de Seguros Terrestres y Marítimos (que, propuesta en 1785, sería aprobada en 1789). Como proyectista, fue autor de diversos informes, de los cuales debe destacarse su *Memoria sucinta en que se demuestran las causas de donde dimana la escasez de marinería que se experimenta en España y se indican los medios de aumentarla*, redactada años después de su experiencia como directivo de la Real Compañía Marítima de Pesca, tras cuya creación (que

¹ La biografía de Antonio Sáñez Reguart puede reconstruirse a partir del expediente personal conservado en el Archivo General de Marina "Don Alvaro de Bazán" (AGMAB). En el *Diccionario* se titula Comisario Real de Guerra de Marina y Socio de Mérito de la Real Sociedad de Amigos del País de Madrid y de Sanlúcar de Barrameda. Para una biografía completa, cf. José Manuel Vázquez Lijó: "De letras y de mar. Antonio Sáñez Reguart y su *Diccionario histórico de los artes de la pesca nacional*: el triunfo de la vocación", en Paz Romero Portilla y Manuel-Reyes García Hurtado (eds.): *El libro en perspectiva. Una aproximación interdisciplinaria*, La Coruña, 2008, págs. 92-119. (Agradecemos al autor el envío de este artículo.)

promovió junto a Antonio Sáñez Reguart, entre otros) fue propuesto como inspector general de las pesquerías europeas de la citada sociedad, mientras otros dos hermanos suyos (Francisco Antonio y Juan) se incorporaban a la empresa como oficiales de la goleta *La Vigilancia*, destinada a faenar en aguas de Patagonia. La definitiva cancelación de la Real Compañía Marítima, precisamente en los años siguientes a la firma de la paz de Amiens, coincide con el momento de la misión desempeñada para Grandallana.²

La comisión dada a Felipe de Orbezo venía motivada por la iniciativa de la Secretaría de Marina de extender los privilegios de los pescadores y demás gente de mar matriculada, después de la promulgación de la Ordenanza de Matrícula de 12 de agosto de 1802, que endurecía el régimen de prestaciones militares de la población marítima española, por más que oficialmente el capítulo de las compensaciones o privilegios de la nueva normativa se limitase a ser una reproducción de las gracias y exenciones contenidas en la matrícula de 18 de octubre de 1737, que había servido igualmente de base a la matrícula de 1 de enero de 1751. Ahora se trataba de indagar acerca de la posibilidad no de que los matriculados conservasen la exclusiva de las faenas en las almadrabas (de la que ya disfrutaban), sino de dar el paso adelante de que la pesca de la almadraba quedase libre de los vínculos que la mantenían atada al régimen de vinculación feudal y el calado de tales artes fuese a partir de ahora libre para todos los matriculados.³

La relación incluida en la obra monumental de Antonio Sáñez Reguart nos trae el siguiente mapa de la pesca del atún en España: Mallorca, Menorca, Ibiza, Rosas (calada entre el cabo de Creus y la localidad de Bagur), L'Hospitalet (hoy L'Hospitalet de l'Infant, calada "en la playa despoblada de las costas de la provincia de Tortosa, que intermedia desde el Fuerte del Coll

² Archivo Histórico Nacional. Estado. Leg. 3222. Expediente n. 1. Contiene diversos escritos de Felipe de Orbezo, un memorial enviado a Manuel de Godoy el 14 de julio de 1796, otro con muchos más datos biográficos remitido también a Godoy el 27 de julio de 1796 y una solicitud pidiendo la plaza de alcaide primero de la Puerta del Mar de Cádiz. Cf. asimismo, Roberto Fernández Díaz y Carlos Martínez Shaw: "La pesca de altura en la América española del Setecientos. La fundación de la Real Compañía Marítima", *Andalucía, América y el Mar*, Sevilla, 1991, págs. 73-91; y Carlos Martínez Shaw: "Economía e Imperio. Los establecimientos de la Real Compañía Marítima en América", *Anuario de Estudios Atlánticos*, n.º 51, t. I (2008), págs. 593-630.

³ Un análisis de la matrícula de 1802 en Olga López Miguel y Magda Mirabet Cucala: "La institucionalización de la Matrícula de Mar: textos normativos y consecuencias para la gente de mar y mastranza"; y Roberto Fernández Díaz y Carlos Martínez Shaw: "Las revistas de inspección de la Matrícula de Mar en el siglo XVIII", en Carlos Martínez Shaw (ed.): *El Derecho y el Mar en la España Moderna*, Granada, 1995, respectivamente págs. 217-239 y 241-271. Nada se dice, sin embargo, sobre la nueva Ordenanza de 1802 en el libro de José Manuel Vázquez Li-jó: *La Matrícula de Mar en la España del siglo XVIII. Registro, inspección y evolución de las clases de marinería y mastranza*, Madrid, 2007, que no se ocupa del Ochocientos. La consulta ministerial no extraña, ya que los beneficios concedidos por la Matrícula de Mar de 1751 frente a determinadas exacciones feudales generaron una serie de pleitos, que finalmente los tribunales saldaron por lo general contra los matriculados y a favor de los perceptores señoriales.

de Balaguer hasta la Torre del Cap-Roig entrada del puerto del Fangar”), Benidorm (heredera de la de Denia, existente cuarenta años antes), isla de Tabarca, Escobrera, Cope, Mazarrón, San Juan de los Terreros (jurisdicción de Vera), Agua Amarga (sur de Granada), Tarifa, Zahara, Conil, El Terrón (ahora, La Tuta, en la costa de Ayamonte, frente a Redondela) e isla de Sálvora (en la ría de Arosa). Un total, por tanto, de 17 almadrabas. A ellas hay que añadir la pesca de atún con sedales, que el tratadista no considera digna del nombre de almadraba, pero que también tiene una concreta geografía: Torrejón de San Miguel (al oeste del cabo de Gata, en el término de Vera), Balerma (o Valerma, lugar distante legua y media del pueblo almeriense de Dalías), Roquetas, Málaga y Carbonero o Sitio de Castilla, en la costa de Huelva, lo que harían seis más, o sea un total de 23 lugares para la pesca del atún.⁴

El informe de Felipe de Orgebozo (que no se ocupa ni de las Islas Baleares ni de la pesca atlántica más allá de Ayamonte, lo que en realidad sólo excluye en este último caso a la almadraba de la isla de Sálvora) ofrece la siguiente geografía atunera: Cabo de Creus, Rosas, El Palmar, Calpe, Benidorm, Escobrera, Mazarrón, Cope, Agua Amarga, Cabo de Gata, Balerma, Tarifa, Zahara, Conil y La Tuta. Un total, por tanto, de 15 almadrabas, aunque serían 19 si le añadiésemos las cuatro excluidas deliberadamente del informe.⁵

Aquí vamos a dejar al margen el análisis de las diferencias entre las distintas modalidades de almadrabas (vista, monteleva y buche), además de la distinción entre las de paso (las que capturan al atún en su emigración del Atlántico al Mediterráneo a desovar, que son la mayoría, porque entonces los atunes vienen “más atropados”, es decir más juntos, lo que da mayor facilidad y mayor número de capturas) y las de retorno, que se montan al regreso de los atunes desde levante a poniente por el estrecho de Gibraltar. Tampoco vamos a entrar en la controversia sobre la propiedad o impropiedad de denominar almadraba a la pesca de atún con sedal, contentándonos con reproducir las palabras que para este último arte emplea el *Diccionario*: “Red de esparto de mallas grandes, compuesta de varias piezas y de la extensión de muchas brazas con las que en las almadrabas de vista...se ataja o corta el paso de los atunes, apresándolos hasta echarlos sobre la playa” (V, 285). Por el

⁴ Utilizamos la edición facsímil publicada en dos volúmenes (texto y láminas) por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y editada por Lunverg en Madrid, en 1988. El artículo sobre las almadrabas, se encuentra entre las páginas 40 y 52 del tomo I de la citada edición (correspondientes a las páginas 6 a 74 del tomo primero de la edición original). Del mismo modo, el artículo sobre los sedales se halla en las págs. 379-380 del tomo I (correspondientes a las págs. 285-292 del tomo quinto de la edición original). Las láminas se encuentran, a su vez, entre las páginas 12 y 19 del tomo II (y corresponden a las láminas II-IX del tomo primero del original).

⁵ El informe dirigido por Felipe de Orgebozo a Domingo de Grandallana (Madrid, 9 de julio de 1804) se halla manuscrito en AGMAB. Matrículas. Pesca. Asuntos particulares (1793-1818). Legajo 2190.

contrario, lo que aquí nos interesa no es un análisis técnico, sino fundamentalmente la caracterización de los distintos establecimientos atuneros según los criterios, jurídicos y económicos, de propiedad y explotación.⁶

Sin embargo, antes de abordar la problemática, hay que detenerse un momento para solventar algunas pequeñas discrepancias entre el diccionario enciclopédico y el informe para la Secretaría de Marina. Primero, la llamada almadraba de L'Hospitalet por Sáñez Reguart y de Cabo de Creus por Orbegozo es la misma, pues como explica el autor del informe de 1804, esta almadraba se ha calado “en el expresado Cabo de Creus, en el Hospitalet y Cabo de Salou”, mientras que en el año del informe, en 1804, “se halla calada...en la Selva del Mar”. Lo cual, aunque nos da la clave para evitar cualquier confusión, nos muestra una almadraba itinerante y algo concurrente con la de Rosas, cuando abandona su territorio original de l'Hospitalet o Salou y se instala en el cabo de Creus o La Selva de Mar.

Segundo, la almadraba de sedal enclavada en Torrejón de San Miguel, al oeste del cabo de Gata, en el término de Vera, según Sáñez Reguart, debe corresponderse con la llamada simplemente de Cabo de Gata por Orbegozo, explotada según nos dice por un patrón de la matrícula de Vera. Esta identidad viene confirmada por una nota del *Diccionario*, que explica que a esta pesquera de sedal, “en aquella costa dan el nombre de *Almadraba*”, lo que sin duda queda reflejado sin más precisiones en el informe de 1804.⁷

Tercero, la almadraba del Terrón, según Sáñez Reguart, es la misma llamada de la Tuta por Orbegozo. El primero lo explica en dos párrafos distintos. La definición geográfica inicial es la siguiente: “En la Costa de Ayamonte, que demuestra la *Lám. VII*, se halla el sitio conocido con el nombre del *Terrón*, cuya barra o boca de río señala el número 13, y en sus inmediaciones se calaba un arte llamado *Almadraba o Armaçón de Buche de pasaje de revés* (esto último haciendo alusión a sus características técnicas)”. Más

⁶ Resulta extremadamente útil, a la hora de tratar de todas estas cuestiones, el contrastar los datos españoles con los de las explotaciones atuneras del Mediterráneo occidental, especialmente con los de las tonnare de Cerdeña y Sicilia. Aunque la bibliografía es mucho más amplia, una excelente panorámica se encuentra en el volumen colectivo de Giuseppe Doneddu y Maurizio Gangemi: *La pesca del Mediterraneo Occidentale (secc. XVI-XVIII)*, Bari, 2000 (concretamente, deben consultarse los trabajos de Francis Pomponi: “La pêche maritime en Provence au XVIIIe siècle: vue synoptique”, pp. 61-85; Paola Massa: “L'economia della Repubblica di Genova e la pesca”, pp. 87-105; Maurizio Gangemi: “La pesca del tonno e del pesce spada tra Calabria e Sicilia in età moderna e contemporanea”, pp. 161-177; y Giuseppe Doneddu: “Per la storia della pesca nelle acque sardo-corse”, pp. 179-195); así como en el libro de Giuseppe Doneddu: *La pesca nelle acque del Tirreno (secoli XVI-XVIII)*, Sassari, 2002, especialmente pp. 135-188. Para Cerdeña, se debe mencionar también el trabajo de Giuseppe Doneddu: “Le tonnare in Sardegna (1500-1800)”, *Società e Storia*, n. 21 (1983), pp. 535-563. Para Sicilia, deben añadirse, al menos, los volúmenes colectivos del Istituto di Scienze geografiche de la Universidad de Palermo: *Tonnare di Sicilia: indagine storico-geografica*, Palermo, 1986; y de Vincenzo Consolo: *La pesca del tonno in Sicilia*, Palermo, 1987.

⁷ Sobre las almadrabas de la costa almeriense, cf. Rogelio Abad Cerdán: “Las almadrabas de Almería”, *Boletín del Instituto de Estudios Almerienses*, n.º 14 (1995-1996), págs. 77-89.

adelante, sin embargo, puntualiza: “De pocos años a esta parte se mudó más a barlovento enfrente de un pequeño pueblo llamado *Redondela* a la banda de levante de la barra de la Tuta, que indica el núm. 4, en donde actualmente se cala” (I, 65). Por su parte, Orbeago ofrece también los datos necesarios para su identificación: “Almadraba de la Tuta. Esta almadraba es la última de España, a una legua a poniente de Terrón y a 4 de Huelva”. Por tanto, no cabe duda de que se trata de la misma, que simplemente ha sufrido un desplazamiento, por otra parte leve, en su calamento.⁸

Finalmente, hay que señalar algunas otras discrepancias menores. Orbeago no da cuenta de los sedales atuneros, salvo en el caso (ya señalado) de Cabo de Gata y en el de Balerna, que pasan a la consideración de verdaderas almadrabas en el escrito de 1804. Por otro lado, dos almadrabas señaladas por Sáñez Reguart desaparecen del informe de Orbeago: la de la isla de Tabarca y la de San Juan de los Terreros. Y, por el contrario, Orbeago consigna dos nuevas almadrabas que, al parecer, no figuran en las páginas del *Diccionario*, la del Palmar (que ha de ser la de Denia) y la de Calpe, ambas en tierras alicantinas.⁹

De este modo, solucionadas algunas confusiones, se impone el método de tomar en consideración todas las señaladas por ambos autores, sin exclusiones, para adentrarnos en el análisis de las características jurídicas y económicas del sector atunero español a fines del Antiguo Régimen.¹⁰

* * *

Si, por una parte, el archipiélago balear no figuró en el periplo de Orbeago, por otra, la información ofrecida por Sáñez Reguart sobre las pesquerías en aquellas islas es realmente lacónica:

En las Islas de Mallorca, Menorca e Ibiza se halla en cada una de ellas su Almadraba, que son de distintos particulares y suelen lograr muy buenas cosechas (I, 30).

⁸ Cf. Carlos Martínez Shaw: “Las relaciones económicas entre Cataluña y la Baja Andalucía en el siglo XVIII. Un intento de interpretación”, *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Moderna. Siglo XVIII*, vol. I, Córdoba, 1978, págs. 347-356.

⁹ Aunque la discusión sobre los avatares de la almadraba de Denia se hará en su lugar, más adelante, la identificación de la misma con la del Palmar, señalada por Orbeago, puede deducirse (entre otros indicios) de la siguiente entrada de la *Gran Enciclopedia de la Comunidad Valenciana*, Valencia, 2005, t. I, pág. 296: “Torre de l’Almadrava. También conocida como torre del Palmar, está situada en el municipio del Denia, en la partida de l’Almadrava, junto a la playa y la desembocadura del río Girona. Fue edificada en 1552-1553 con finalidad defensiva”.

¹⁰ No entra en nuestra consideración las artes conocidas como almadrabillas (Sáñez Reguart, *Diccionario*, I, 70-71), caladas en esta época en Cullera y en Benidorm, ya que aunque el sistema responde a la misma concepción (con empleo de cinco barcos al mismo tiempo), las capturas no incluyen el atún, sino otras especies (lisas, verderoles, robalizas, etc.). En cualquier caso, es interesante señalar que este arte se introdujo en Cullera (de donde se exportó a Benidorm) a raíz del arrendamiento por parte de unos vecinos de aquella localidad de la almadraba de Mallorca, siempre siguiendo a Sáñez Reguart.

Sin embargo, a través de otras fuentes sabemos que la explotación de una almadraba había sido concedida a la isla de Mallorca por una Real Orden de 6 de marzo de 1753. Las dificultades técnicas iniciales obligaron a fletar un jabeque a Cartagena y Alicante (donde se ubicaban las almadrabas de mayor tradición) para traer algunos aparejos y para contratar a un experto que permitiera iniciar la pesquera en mayo del año siguiente.¹¹

Para 1766 está documentada en Mallorca la almadraba llamada de Cap Blanc, según declara Vicenç M. Rosselló: “Fins i tot, a Mallorca arribà la indústria almadravera: en el 1766 dos pescadors valencians, anomenats Orts i Auzina calaren l’almadrava del Cap Blanc, on operaven nou patrons i vuit mariners”.¹² En otro trabajo, el autor vuelve a insistir en el mismo hecho, aportando nuevos datos: “A principios de 1766 dos pescadores valencianos apellidados Orts y Auzina habían establecido formando sociedad una almadraba en el Port de la Pesquera, junto al Cap Blanc, en el sitio que hoy conserva el nombre de S’Almadrava. Llegaron a movilizarse nueve patronos y otras tantas barcas, así como unos 20 marineros, mientras que las instalaciones de tierra consistían en una casa y almacenes construidos de madera y un molino para la sal e incluso un oratorio para los trabajadores que se dedicaban al corte, envase en toneles y salazón. El 28 de mayo se habían capturado 710 arrobas de atunes”. Sin embargo, un litigio por el abastecimiento de sal acabó con el embargo de las instalaciones de la almadraba, que se destinaron a pagar los salarios de los pescadores valencianos y mallorquines allí empleados, cerrándose así el experimento.¹³

Ahora bien, si este primer ensayo resultó infructuoso, sabemos que la almadraba mallorquina pudo reanudar su actividad años después. Así, la explotación fue concedida a Josep Feliu Ibars el 20 de noviembre de 1786 y revalidada el 13 de mayo de 1787 y de nuevo el 10 de noviembre de 1788.¹⁴ Quizás pueda ponerse esta reactivación en relación con una memoria sobre el fomento de la pesca mallorquina escrita en una fecha cercana a 1782, en la que se sugería la necesidad de armar “una almadraba gobernada con economía”.¹⁵

Mayor interés aún tiene reseñar el informe emitido en el seno de las Comisiones de Náutica e Industria del Consulado con fecha de 7 de agosto de 1822, por los datos que ofrece tras la consulta de “los patronos pescadores

¹¹ Archivo General de Simancas (AGS). Secretaría de Marina. Legajo 260, 29 febrero 1754.

¹² Vicenç M. Rosselló Verger: *El litoral valencià*, Valencia, 1960, t. II, pág. 16.

¹³ Vicente Rosselló Verger: *Mallorca Sur y Suroeste*, Palma de Mallorca, 1964, pág. 485. Los utensilios embargados fueron los siguientes: “Copo, corcho, varias piezas de espartería y cañamo, 9 arrobas de fierro y otros arreos de la misma pesquera; 47 botas vacías y 10 barriles con arcos de fierro; 10 botas enteras llenas de atún salado y dos medias botas id.; 6 botas y media llenas de sal existente y un colchón con una manta” (*ib.*, nota 44).

¹⁴ AGMAB. Matrícula y Pesca. Asuntos Particulares. Legajos 1952, 1953 y 1954.

¹⁵ Archivo del Reino de Mallorca (ARM). Sociedad Económica Mallorquina de Amigos del País, 35/32. (Agradecemos a Miguel José Deyá Bauzá el envío de este y otros documentos y de distintas referencias bibliográficas sobre las almadrabas de las Islas Baleares.)

más antiguos y de más probidad e inteligencia”. Como resultado de las investigaciones se afirma la existencia de almadrabas caladas en Cap Blanc y “que cuando éstas estuvieron caladas habrá algo más de treinta años (como se ve, por la época del arrendamiento de Josep Feliu Ibars), produjeron a sus empresarios ganancias de consideración, y si éstas disminuyeron después dependió, según parece, de la falta de orden y de una bien entendida economía en los que dirigían dichos establecimientos”. Más adelante se señala el intento del gremio de pescadores de volver a calar almadrabas, abandonado ante las numerosas “trabas y obligaciones” impuestas por el gobierno. Finalmente, los comisionados argumentan que el nuevo decreto dado por las Cortes el 8 de octubre de 1820 sobre el establecimiento de la Matrícula de Mar asegura una serie de gracias que permiten pensar de nuevo en la reanudación de la pesca del atún en Mallorca mediante el calado de almadrabas.¹⁶

Igualmente, nos constan diversos contratos de arriendo para calar una almadraba en la isla de Ibiza. La concesión inicial debió hacerse por la misma Real Orden referida a Mallorca, ya que fue el propio 6 de marzo de 1753 cuando se otorgó a Bernardo Rivera su explotación por espacio de seis años, mientras el 12 de febrero de 1765 pasaba a Manuel Orts (¿relacionado con el Orts valenciano de la almadraba de Cap Blanc en Mallorca?) por diez años, plazo que se prolongaba por otros cuatro años al mismo arrendatario el 12 de abril de 1774.¹⁷ Más adelante, el 14 de noviembre de 1784, se le concedió también licencia para explotar una almadraba en la isla de Ibiza a Domingo Gotarredona.¹⁸ Y, finalmente, asimismo dentro del periodo analizado, el 10 de marzo de 1798, se daría una nueva autorización para calar una almadraba (tal vez la misma) en Las Salinas de Ibiza por un periodo de seis años a José Pérez, que también obtenía similar privilegio para la isla de Formentera.¹⁹

Por el contrario, Menorca, por sus circunstancias particulares, debió ser un caso aparte. La almadraba mencionada por Sáñez Reguart no debió durar demasiado, en caso de que realmente se pusiese en explotación. Para poner fin a la cuestión, la descripción de las Baleares del archiduque Luis Salvador de Austria, ya bien entrada la centuria siguiente, no hace ninguna referencia a la posible existencia de almadrabas en Menorca, Ibiza y Formentera, mientras que la alusión a Mallorca indica una posible continuidad hasta mediados de siglo, sin mayores precisiones.²⁰

* * *

¹⁶ ARM. Real Consulado de Mar y Tierra de Palma de Mallorca. Caja 51.

¹⁷ AGS. Secretaría de Marina. Legajo 270. 10 febrero 1776.

¹⁸ AGMAB. Matrícula y Pesca. Asuntos Particulares. Legajo 1952.

¹⁹ AGMAB. Matrícula y Pesca. Asuntos Particulares. Legajo 1974.

²⁰ El archiduque Luis Salvador de Austria, escribiendo en 1869, afirmaba que el arte de la almadraba había seguido utilizándose en Mallorca hasta doce años atrás (mediados de los cincuenta, por tanto), mientras en las Pitiusas se había abandonado antes por las grandes pér-

Las dos almadrabas catalanas son fruto de una concesión tardía hecha por la Corona a fines del siglo XVIII. La almadraba de Rosas fue otorgada a Josep Masdevall, médico de cámara de Carlos III, por un Real Decreto de 8 de enero de 1788, a título de feudo alodial, sin ningún tipo de carga y como concesión perpetua y hereditaria, tanto que en el informe de Orbegozo ya figura a nombre de los Herederos de Josep Masdevall. En el mismo informe se especifica que los gastos anuales para su calamento ascienden a unos 40.000 reales de vellón, pero que reporta una ganancia anual del doble, unos 80.000 reales de vellón.

El derecho de calar la segunda almadraba (la llamada en un lugar de L'Hospitalet y en el otro de Cabo de Creus y en 1804 establecida en aguas de La Selva de Mar), en el marco de una itinerancia tal vez contemplada desde su origen, pero debida sin duda a la búsqueda de mejores rendimientos, es el resultado de una concesión, igualmente perpetua y hereditaria, realizada mediante dos Reales Decretos de 6 de junio de 1789 y 9 de enero de 1790, en atención a los méritos contraídos por el conde de Lalaing, comendador de Calatrava, teniente general de los Reales Ejércitos, gentilhombre de Cámara y caballero del Rey. Frente a la visión optimista sobre la anterior, Orbegozo señala unos gastos mucho más elevados de calamento (entre 100.000 y 120.000 reales de vellón) con unos resultados negativos (“ha producido siempre grandes pérdidas para su propietario, por no corresponder lo que ha pescado a los gastos”), inclusive en la última campaña, pues después de llevar calada cuatro meses “también son las resultas infructuosas”.

* * *

La almadraba del Palmar, señalada con este nombre sólo por Orbegozo, pertenecía al duque de Medinaceli, que la tenía cedida en arrendamiento por cuatro años a “una compañía de sujetos terrestres”. La compañía reconocía el dominio señorial del duque y le cedía un porcentaje de las capturas (“una contribución muy corta”, según valoraba el informante). A cambio, todos los gastos de explotación corrían a cargo de la compañía, que desembolsó durante el primer año entre siete y ocho mil pesos (entre 105.000 y 120.000 reales de vellón), obteniendo sólo de las capturas la cantidad de unos 1.000 pesos (15.000 reales de vellón), es decir saldando esta campaña inicial con graves pérdidas.

didias sufridas por los pescadores (*Les Balears. Descrita per la paraula i la imatge. Primer volum: Les antigues Pitiuses*, ed. del Govern de les Illes Balears, Palma de Mallorca, 1999, págs. 92-93). Por el contrario, en el apéndice escrito por Felipe Cirer Costa: *L'Arxiduc Lluís Salvador i les Illes Balears. Bibliografia i Índexs*, Palma de Mallorca, 2003, pág. 10, se afirma, en total contradicción con las palabras del archiduque, que la exportación de pescado había aumentado “gràcies a les instal·lacions de diverses almadraves al llarg de la costa, també se n'establí una a la Savina (Formentera)”. Sea como sea, es una época que se sitúa ya completamente fuera del marco cronológico de este trabajo.

La almadraba de Calpe sigue las pautas de la del Palmar. Su propietario era igualmente el duque de Medinaceli, que la tenía arrendada a la misma compañía, aunque parece que en este caso por un tanto fijo establecido en unos 3.000 ó 4.000 pesos anuales (unos 45.000 ó 60.000 reales de vellón). Los socios encargados de la explotación, que asimismo corrían con todos los gastos, obtenían aquí en cambio beneficios, aunque cortos: “las resultas de su pesca importa para cubrir dichos gastos y reservar además alguna utilidad”.

También pertenecía al duque de Medinaceli la tercera de las almadrabas del reino de Valencia, la almadraba de Benidorm. Pese a la extensión que le dedica Sáñez Reguart, no parece muy diferente en situación a las anteriores. El duque la tiene arrendada esta vez a “varios sujetos particulares”, que le pagan una contribución fija de 8.000 ó 9.000 pesos anuales (120.000 ó 135.000 reales de vellón), es decir el doble que en el caso de la de Calpe. Sin embargo, la explotación tampoco parecía haber dado fruto durante el tiempo de la gestión de esta compañía (“escasamente ha producido su pesca en el tiempo que ellos la tienen, que serán unos 3 ó 4 años, para cubrir todos los gastos”), mientras que en contraste había producido, al parecer, cuantiosos beneficios en el periodo precedente, regida por otras manos: “los 20 años anteriores que un francés tuvo de su cuenta esta empresa se hizo poderoso con más de 200.000 pesos que ganó en ella”.²¹

La almadraba, por otra parte, tenía más larga historia ya que era la sucesora de otra que se había calado cuarenta años atrás en la vecina localidad de Denia, y que había llegado a alcanzar verdadera fama, pero que se había abandonado por razones que Sáñez Reguart, el único que la menciona, explicita en una nota, señalando además el destino de las instalaciones y los efectos:

En Denia tuvo el mismo Duque otra Almadraba, que por noticias que allí pude adquirir fue famosa, y parece era de *retorno y buche*, pero había cuarenta años que no se calaba, y en efecto todos los edificios pertenecientes están destruidos: las anclas se llevaron a Jávea, y luego a Benidorm, de manera que todos los pertrechos se repartieron en otras Almadrabas. El motivo de la decadencia de ésta consistió en haber dado un año poca cosecha. El Administrador propuso lle-

²¹ Antonio José Cavanilles: *Observaciones sobre la historia natural, geografía, agricultura, población y frutos del Reyno de Valencia*, Madrid, 1795 (ed. facsímil, 1983), añade algunos datos sobre la almadraba de Benidorm: “Fuera de la agricultura tienen los de Benidorm una fuente de riquezas en el mar. Ocupadas de tiempo inmemorial en la pesca del atún, conocen a fondo las maniobras de tender las almadrabas o redes para coger más atunes en un tiempo determinado: saben con preferencia a otros prácticos, y notan los atunes que van entrando en los sitios que les tienen preparados para que no escapen. Y como tienen la reputación bien sentada de ser ellos los más diestros de la costa, también son ellos los escogidos para tender las ocho (*sic*) almadrabas que hay desde Tortosa hasta Cartagena. Salen regularmente para esta pesca 150 hombres, que en cuatro meses ahorran cada uno 600 reales; y además otros ocho con el nombre de arráez o capitanes, que tienen el séptimo de lo que se pesca en la temporada; y un doblado número de subalternos, volviendo después todos bien recompensados” (Libro Cuarto, apartado 155, pág. 242).

varla a Jávea. En semejante playa no hizo cosa alguna de provecho, porque no es sitio a propósito para tales artes por las muchas corrientes, con cuya experiencia se trasladó a Benidorm (I, 33).

En su trabajo sobre las almadrabas alicantinas, Manuel Oliver Narbona matiza las afirmaciones de Sáñez Reguart, indicando, por una parte, que la almadraba de Denia había funcionado “entre el 70 y el 80” y que su fábrica perduraba treinta años después, y aduciendo, por otra, el testimonio de Antonio José de Cavanilles, que la cita también en su obra (1795).²² Al mismo tiempo, cree que el autor del *Diccionario* la confunde con la almadraba del Palmar o de la Playa de la Almadraba.²³ La confusión puede explicarse alternativamente por tres motivos diferentes. O bien pudieron existir en distintos momentos dos almadrabas (la propiamente de Denia, ya desmantelada en tiempos de Sáñez Reguart, y la del Palmar, única activa en tiempos de Orbezo), o bien el calado de la almadraba de Denia pudo hacerse en distintas localizaciones según las épocas dentro de esa tendencia a la itinerancia que hemos observado para el caso de Cataluña, o bien la almadraba de Denia y la del Palmar son la misma, que se caló en unos años y en otros no. En favor de esta última hipótesis milita el testimonio de Carlos Beramendi, que a su paso por Denia en 1794 apunta que en una torre de vigía “llamada de la Almadraba, se disponía una en años pasados para la pesca de atunes, que en el día no está corriente...”. Lo cual apunta a una desactivación en los años noventa (concordando aquí los datos de Manuel Oliver Narbona y los de Sáñez Reguart) y una reactivación posterior (de acuerdo con los datos de Orbezo) de una única almadraba en Denia, la llamada del Palmar por su ubicación.²⁴

²² Antonio José de Cavanilles: *Observaciones...*, suma un total de siete almadrabas: Denia, Jávea, Cabo Blanco, Calpe, Benidorm, La Vila (Villajoyosa) y Tabarca. Como hemos visto, para Orbezo sólo se mantienen activas las del Palmar (Denia), Calpe y Benidorm, mientras Sáñez Reguart añade la de Tabarca. Las tres restantes debieron quedar inactivas en los años en que preparaban sus informes Sáñez Reguart y Orbezo, si es que no hay incluso algún error, como enseguida veremos. Sobre la de Jávea, sabemos lo que nos dice el *Diccionario*, tal como ya se señaló. La de la Vila, es decir Villajoyosa, era la almadraba llamada de la Cala del Charco, según señala Luis Mas y Gil (*La pesca en Alicante (Ensayo para su historia)*, Alicante, 1979, págs. 79 y 95) y también Vicenç M. Rosselló Verger: *El litoral valencià*, Valencia, 1960, vol. II, pág. 33, que sigue a Cavanilles: “A la Cala del Charco, a ponent de la Vila, funcionava una almadrava a 38° 28' 23" N i 0° 15' 50" W/G; ha durat més temps la de Benidorm, situada a xaloc del poble (38° 31' N i 0° 6' 38" W/G), que acabà els seus dies en el 1952. Els benidormins eren tan pràctics en les almadraves de tonyina que al segle XVIII monopolitzaven les vuit que hi havia entre Tortosa i Cartagena, amb 150 homes, conduïts per vuit arrais o capitans (Cavanilles, 1797)”. Por el contrario, como ya vimos al hablar de Mallorca, la almadraba de Cabo Blanco (o Cap Blanc) la habían calado en aquella isla en 1766 dos pescadores valencianos, y por tanto nada tiene que ver con la costa alicantina, contrariamente a lo que afirma Manuel Narbona Oliver: *Almadrabas de la costa alicantina*, Alicante, 1982, pág. 161, al hacer una lectura equivocada de la ya mencionada alusión de Vicenç M. Rosselló: *El litoral...*, II, pág. 16.

²³ Manuel Oliver Narbona: *Almadrabas...*, págs. 165 y 168.

²⁴ Carlos Beramendi y Freyre: *El País Valenciano a fines del siglo XVIII* (edición, introducción y notas: Emilio Soler Pascual), Alicante, 1994, pág. 156; y Emilio Soler Pascual: *El viaje de Beramendi por el País Valenciano (1793-1794)*, Barcelona, 1994, pág. 98.

La última de las almadrabas alicantinas, la de la isla de Tabarca (o Isla Plana de San Pablo), sólo aparece referida en el *Diccionario*, mientras que Orbezo no la menciona. E incluso resultan cortas las palabras que se le dedican en la obra de Sáñez Reguart: “De monteleva, se cala en la isla de este nombre, que se halla N. S. con Alicante a distancia como de tres leguas. Tiene su *arraez*, *sotarraez* y 25 hombres para su servicio” (I, 41). Diez años más tarde, quizás había desaparecido, aunque no tenemos noticias fidedignas de su cronología.²⁵

* * *

Cambiando de ámbito geográfico, las almadrabas alicantinas dejan paso a las tres del reino de Murcia, que presentan una estructura muy diferente tanto de las catalanas como de las del reino de Valencia en lo que respecta a la propiedad y al régimen de explotación. La primera de ellas (en una y otra documentación) es la de Escombrera (siempre así, en singular, en ambos autores), que, según el informe de Orbezo, pertenece a la Compañía Mayor de Pesquera de Cartagena, que había de pagar “a S. M. la mitad de la pesca que produce en la misma especie”. El sistema de explotación difiere también de los reseñados anteriormente: los beneficios se reparten entre los aproximadamente 200 hombres que participan en las faenas: cada uno gana anualmente entre 20 y 40 pesos (más “la ración diaria de pescado que cada uno toma”), una vez deducidos los gastos (estimados entre 50.000 y 60.000 reales de vellón).²⁶

Sin embargo, Sáñez Reguart matiza estos datos, considerando a la almadraba como “uno de los Propios de la Ciudad de Cartagena”, que por esta razón recibe la mitad de las capturas, mientras la otra mitad queda a beneficio de la Compañía Mayor de Pesquera, “que por costumbre, dividiéndola en pequeños lotes o porciones, remata en el mejor postor” (I, 42-43). Desde luego, para los siglos XVI y XVII, según todas las fuentes, la situación era la señalada por el autor del *Diccionario*: las almadrabas de la costa murciana eran “consideradas como Propios del Ayuntamiento, bajo reserva de la autorización real”.²⁷ Y en todo caso, el pleito que enfrenta a fines de

²⁵ Cf. Luis Mas y Gil: *La pesca...*, págs. 85-86; y Juan Bautista Vilar: “De la Tabarra tunecina a la Tabarca española (1535-1883)”, *Cuadernos de Investigación Histórica*, nº 16 (1995), págs. 281-287.

²⁶ Debe señalarse que la Compañía Mayor de Pesquera es el gremio que incorpora a los *arraeces* y *armadores*, es decir a los propietarios de las barcas, frente al Cuerpo de Matriculados o Compañía Menor de Pescadores, el gremio, que incluye a los pescadores en general. Cf. Archivo Histórico Municipal de Cartagena. Caja 27, expediente nº 2 (años 1776-1784).

²⁷ La cita es de Guy Lemeunier: “Las actividades pesqueras en la costa murciana, siglos XVI-XVII”, *Nuestra historia. Aportaciones al curso de Historia sobre la Región de Murcia*, Murcia, 1987, págs. 225-237. Cf. asimismo, Vicente Montojo Montojo: “Las alternativas de la vida económica. III. La Pesca”, *Historia de Cartagena, t. VII. Primera Edad Moderna*, Murcia, 1986, págs. 170-180.

siglo a la Compañía Mayor de Pesquera con el Ayuntamiento de Cartagena por la almadraba de Escombrera (y Punta de la Azohía) demuestra la vigencia en este momento de tal régimen de propiedad y explotación.²⁸

La almadraba de Mazarrón (Almazarrón siempre, en Sáñez Reguart) pertenece a la propia villa (es decir que, como en el caso precedente si atendemos a Sáñez Reguart, se cuenta entre sus bienes de propios). Se da en arriendo a “algunos sujetos terrestres de Cartagena” por un canon de 7.000 reales de vellón anuales, a los que hay que sumar como gastos entre 70.000 y 80.000 reales de vellón para aprestar el calamento y los jornales de treinta hombres. Aun así, les queda un beneficio anual de unos 14 mil reales de vellón.

La almadraba de Cope pertenece a la ciudad de Lorca, es decir se halla en las mismas condiciones que las anteriores. Y también es explotada por una sociedad arrendataria constituida por “unos caballeros de la misma ciudad”, que pagan entre 18.000 y 20.000 reales de vellón anuales, sin que, por excepción, el informe de Orbegozo ofrezca ningún detalle de sus resultados económicos. En cualquier caso, sabemos que en 1775 Francisco Carlos Muso era el arrendatario de las almadrabas de Cope y Calabardina, que formaban parte de los bienes de “propios de la ciudad de Lorca”, gracias a un expediente en el que solicitaba a la Corona la concesión en propiedad de las instalaciones atuneras, ofreciéndose a cambio a construir una fortaleza en aquella costa. La respuesta del rey no pudo ser más rotunda: “S.M. no concede lo que es de otro”. Hay que pensar que, pese a Orbegozo, el caso de Cope debía ser igual al de Escombrera.²⁹

Sáñez Reguart da cuenta a continuación de la almadraba de San Juan de los Terreros, que no aparece en cambio en el informe de Orbegozo, una década más tarde. Aunque la isla está situada en término de la ciudad almeriense de Vera, su explotación está en manos de un vecino de Cartagena, lo cual le confiere un aire de transición entre las del reino de Murcia (a las que se asemeja desde el punto de vista estructural) y las andaluzas, aunque aquí sólo por la situación geográfica. Este carácter híbrido se pone también de manifiesto en el pleito suscitado en 1761 entre un empresario particular, Juan Bautista Antón, que había arrendado una almadraba a la ciudad de Vera por “más de 80.000 reales”, y la ciudad de Lorca, que alegaba el detrimento que ello ocasionaba a su propia almadraba. El interesado adujo el argumento de que las instalaciones de Vera se hallaban en su propia marina, más allá de la Torre de los Terreros, por lo que no causaba perjuicio alguno a la de Lorca, consiguiendo una resolución favorable.³⁰

En todo caso, vale la pena reproducir la sucinta información del *Diccionario*:

²⁸ El pleito genera numerosos documentos conservados en el AHMC. Cajas 19 y 27 (diversos expedientes), que no es del caso analizar aquí.

²⁹ AGS. Secretaría de Marina. Legajo 270, 3 marzo 1775.

³⁰ AGS. Secretaría de Marina. Legajo 263, 4 febrero 1761.

Se halla en la jurisdicción de la ciudad de Vera a distancia de cuatro leguas: es también de monteleva: la pone o arma un vecino de Cartagena: se ocupan en ella durante su pesquera de 50 a 60 hombres de mar y logra buenas matanzas. No hay población en aquel paraje ni más edificios que los almacenes y chancas (I, 45).

* * *

El nutrido conjunto de almadrabas andaluzas presenta una gran homogeneidad desde el punto de vista tanto de la propiedad como de la explotación. Como señala Orbegozo, en el apartado dedicado a la de Agua Amarga, enclavada en aguas de la costa granadina, “esta almadraba y las demás que se dirán hasta Ayamonte y Río Guadiana, son pertenecientes al actual marqués de Villafranca como duque que es de Medinasidonia”.³¹

Concretamente esta almadraba de Agua Amarga tiene una historia agitada. Sáñez Reguart habla de la existencia de una almadraba en funcionamiento hasta pocos años antes de 1786, pero que había dejado de calarse, aunque le habían informado en Vera que “el comercio de la ciudad de Lorca” tenía intención de reanudar su explotación. En cualquier caso, Orbegozo nos dice tras su visita de 1803 que la almadraba había dejado de calarse durante los cinco o seis años anteriores (es decir desde 1797 o 1798), debido a que “sus arrendatarios perdieron mucho”, a causa del escaso rendimiento de las pesqueras. En 1802 había vuelto a la actividad de la mano de “unos sujetos de Cartagena”, que habían pagado al duque de Medina Sidonia entre 2.000 y 3.000 reales de vellón anuales. Aun así, y sumando más de 100.000 reales de vellón de gastos, los beneficios habían ascendido a 200.000 reales de vellón líquidos.³²

³¹ Sáñez Reguart sitúa la almadraba de Agua Amarga en la “costa del reino de Granada al sur” (I, 45), y el actual lugar de Agua Amarga se encuentra en aguas de la provincia de Almería (cf. Rogelio Abad Celdrán: “Las almadrabas de Almería”, Colección Digital ALMEDIAM, febrero 2003 [http://www.marenostrum.org]). Por lo tanto, no debe tener nada que ver con una supuesta almadraba de Agua Amarga en el litoral alicantino, de la que da referencias concretas Luis Mas y Gil, *La pesca...*, pág. 78: “Corriendo ya el siglo XVIII conocemos que en el paraje llamado Agua Amarga calaban los corporados en la Cofradía de San Jaime y San Andrés el tipo de almadraba llamada de ‘vista y tiro’, en donde tan luego entraba la entropada y su cortejo hallábanse sus cabos desde tierra dejando a la marea encerrada frente a la playa...”. Y en una nota (3), el autor puntualiza: “El paraje de Agua Amarga hállase al Sur de Alicante; estuvo defendido por una torre”. Sin embargo, ni tal almadraba se menciona en el tratado de Cavanilles, ni actualmente existe semejante topónimo en la costa alicantina. Una panorámica general de las almadrabas andaluzas del Atlántico, en David Florido del Corral: *Evolución histórica y cultural de las almadrabas en el litoral atlántico meridional (siglos XVI-XIX)*, Girona, 2005. (Un resumen de este trabajo, en: “Las almadrabas de la Andalucía atlántica. Una ventana hacia la historia de nuestro paisaje marítimo”, *Andalucía en la Historia*, n. 26 (2009), pp. 46-51.)

³² Manuel Oliver Narbona, *Almadrabas...*, pág. 161, habla también de una almadraba situada “en el paraje alicantino de Agua Amarga”, siguiendo a Luis Mas y Gil sin ningún tipo de recelo. Sin embargo, como acabamos de señalar, tal almadraba no debió existir y, desde luego, no tiene nada que ver con la almadraba almeriense descrita por Orbegozo.

A continuación se refiere Orbegozo a las dos almadrabas de Cabo de Gata y Balerna, excluidas por Sáñez Reguart por su condición de pesqueras de sedal. Dejando al margen la controversia (a la que ya nos referimos), la primera almadraba se explota de modo particular, a partir del arrendamiento suscrito por el patrón Ramón Ramírez, de la matrícula de Vera, por 25 mil reales de vellón anuales. Es mejor seguir las palabras del informe, que nos indica que el socio capitalista, Ramón Ramírez, utiliza para la campaña atunera los barcos y redes de otros patrones, tras lo cual se procede a una distribución de beneficios o pérdidas, según unas cuotas que no se especifican:

Este patrón se asocia con otros 14 ó 15 patrones de Almería, que ponen los barcos y redes necesarias para esta pesquera, entrando a la parte con ellos en el producto, y regularmente no suele ser la ganancia considerable porque sacan poco más o menos lo correspondiente a su trabajo y algunas veces pérdida.

La almadraba de Balerna aparece dada en arriendo por el duque por un plazo de ocho años y un alquiler de 2.600 reales de vellón anuales. En este caso, contrariamente al precedente, los arrendatarios son todos los patrones de la matrícula de Dalías. Dando la razón a Sáñez Reguart sobre el carácter de pesca de sedal de la realizada en este lugar, las palabras del informe resultan expresivas al respecto:

Se emplean en esta pesquera, en la temporada desde fines de abril hasta los de junio, las 11 barcas de jábega con otros tantos patrones que contiene la matrícula, y dicen éstos que hace años que no les produce esta empresa utilidad alguna y que hicieron esta contrata por no ver en su misma costa a otros pescadores forasteros.³³

La almadraba de Tarifa se encontraba inactiva en 1803 y desde 1796, a causa de unas disposiciones relacionadas con la falta de consideración de la pesca de sedal como empresa exclusivamente atunera. Esta situación era por tanto posterior a la descripción de Sáñez Reguart, que, aunque habla de la utilización de tres sedales, puntualiza que aquí el término se usa en sentido distinto al que ha suscitado su reticencia en otros lugares:

Es propia del Duque de Medina Sidonia, según parece por el privilegio concedido a su Casa con facultad exclusiva de pescar atunes en toda la Costa del Océano y expresa libertad de derechos, tributos, alcabalas y cientos de las ventas, pasajes y ondeajes de dichos atunes y demás pescados de sus almadrabas y todos los pertrechos y cosas necesarias a ellas. La de que aquí se trata consta de tres Sedales con sus Cintas, de suerte que viene a ser una de las Almadrabas de Vista (I, 46).³⁴

³³ Para una época anterior, cf. Elena Pezzi Martínez: "Las pesquerías de Balerna y los moriscos", en *Sociedad y Espacio Geográfico. Homenaje a la profesora Esther Jimeno López*, Almería, 1994, págs. 203-212.

³⁴ El privilegio general para calar almadrabas desde la desembocadura del río Guadiana hasta la costa del reino de Granada databa de fines del siglo XIII, según consta de documentos cita-

Siguiendo a Sáñez Reguart, el duque la arrendaba en 200 ducados anuales (2.200 reales de vellón), aunque unos pescadores habían asegurado en 1786 que los beneficios estaban resultando tan elevados que no tendría nada de extraño que el propietario exigiese más por el arrendamiento en adelante. Ahora bien, las cosas no debían estar tan claras como pretendía el autor del *Diccionario* si damos crédito a la precisa nota del informe de Orbegozo sobre la situación real de las artes tarifeñas: “No se cala esta almadraba desde el año 1796 en virtud de una Real Orden expedida con fecha de 6 de setiembre del mismo, previniendo entre otras cosas ‘que en lo sucesivo no pueda la parte del duque armar ni establecer la pesquera nombrada del sedal o almadrabilia de Carboneros, en que no se pescan atunes, ni impedir a los matriculados que pesquen en todo aquel paraje con sus barcas y redes que no sean atuneras’”. Como no es posible, pues, armar en aquel paraje otra clase de almadraba que la de sedal resulta que al presente es ésta inútil al duque de Medinasidonia.

O sea, vuelve a aparecer el contencioso provocado por la dualidad entre la almadraba (arte exclusivamente atunera) y el sedal, que permite otro tipo de capturas, aunque la lectura contrapuesta de los dos textos no deje aclarado si se trata de la misma (bajo distinta consideración) o son dos instalaciones diferentes las llamadas de Tarifa y Carboneros. En cualquier caso, en el momento de la encuesta de Orbegozo, lo cierto, y lo significativo, es que, al no permitirse la pesca de sedal con la exclusividad demandada por el duque, no se calaba ninguna almadraba en aquella área del litoral.³⁵

Por otra parte, la decadencia de la almadraba de Tarifa aparece atestiguada por otras fuentes. El Catastro de Ensenada aseguraba que los beneficios obtenidos durante el quinquenio de 1745-1750 habían sido de unos 6.239 maravedíes anuales, mientras Ignacio López de Ayala, autor de una *Historia de Gibraltar*, afirmaba en 1782 que en su época hacía mucho

dos por diversos autores. Cf., por ejemplo, Antonio Santos García y Francisco Velázquez-Gaztelu: *Conil de la Frontera*, Cádiz, 1988, págs. 40-43. Sin embargo, en el caso concreto de Tarifa, el Catastro de Ensenada especifica que el duque de Medina Sidonia había pagado a la Corona la suma de 300.000 ducados de oro por la obtención del privilegio. Toda la restante información proviene del trabajo monográfico de María Isabel Pérez de Colosía y Andrés Sarria Muñoz: “Las almadrabas del Duque de Medina Sidonia en Tarifa”, *Baetica*, nº 13 (1991), págs. 243-254. Una panorámica general de las almadrabas andaluzas del Atlántico, cf. David Florido del Corral: *Evolución histórica y cultural de las almadrabas en el litoral atlántico meridional (siglos XVI-XIX)*, Gerona, 2005 (un resumen de este trabajo, en: “Las almadrabas de la Andalucía atlántica. Una ventana hacia la historia de nuestro paisaje marítimo”, *Andalucía en la Historia*, n. 26 (2009), pp. 46-51); y Luisa Isabel Álvarez de Toledo: *Las almadrabas de los Guzmanes*, Sanlúcar de Barrameda, 2007.

³⁵ Para una visión general del sector atunero en toda la región, cf. Andrés Sarria Muñoz: “Las almadrabas en el área del estrecho de Gibraltar”, *Almoraima. Revista de Estudios Campogibraltares*, nº 3 (1990), págs. 37-47.

tiempo que las capturas de la almadraba estaban por debajo de los diez mil atunes anuales, cantidad mínima para que la explotación fuese rentable.³⁶

Como conclusión, podrían aceptarse las palabras de los estudiosos de la atunara de Tarifa ya señalados: “En el caso de las almadrabas de Tarifa, parece ser que nunca debió suponer unos ingresos sustanciosos para las arcas ducales. Seguramente, la mayor preocupación de este poderoso señor quizás estuviera no tanto en armar la almadraba de ‘retorno’ de Bolonia, como en impedir que los tarifeños pescasen los atunes, porque con ello perjudicaban a sus otras almadrabas, en especial la de Zahara que, por ser la más cercana, acusaría mayormente la pérdida del pescado capturado por los vecinos de Tarifa”.³⁷

Finalmente, dejando Tarifa al margen, Orbeagozo daba cuenta de las grandes almadrabas andaluzas del Atlántico, el emporio del duque de Medina Sidonia a principios del siglo XIX: Zahara y Conil en la costa gaditana y La Tuta en la costa onubense.³⁸ Sobre las dos primeras, dada su importancia en el conjunto, el informe se exhibe en la descripción:

(Ambas almadrabas se calan) por cuenta del Duque de Medinasidonia, quien pone todos los aprestos y útiles necesarios para estos armamentos, como son barcas, redes, carros y chanca con todas las oficinas necesarias para la salazón y custodia del atún, en cuyos objetos o habilitación parece que gasta cada año unos 4.000 pesos y además lo que importan los jornales de unos 1.000 hombres que se ocupan de ellas, al respecto de 3 hasta 10 reales de vellón diarios durante la temporada de almadraba, que es desde principios de mayo hasta 24 de junio.

Esta administración directa por parte del propietario debe justificarse por los beneficios: Conil produce de cuarenta a cincuenta mil pesos (de 600.000 a 750.000 reales de vellón) anuales (es decir por cada temporada de 46 a 50 días en que permanece calada la almadraba) y Zahara unos veinte mil pesos (unos 300.000 reales de vellón). Además, una vez terminada la pesquera, los matriculados pueden usar sus propios artes para capturar los atunes sobrantes, pagando al duque la cuarta parte del producto de la campaña. Resulta asimismo interesante destacar, como así hace el autor del in-

³⁶ Ignacio López de Ayala, *Historia de Gibraltar*, publicada en Madrid en 1782 (ed. facsímil, Jerez de la Frontera, Caja de Ahorros de Jerez, 1982), pág. 104.

³⁷ María Isabel Pérez de Colosía y Andrés Sarria Muñoz: “Las almadrabas...”, pág. 254.

³⁸ Omitimos una referencia general a las grandes almadrabas de los Medina Sidonia, que son las que poseen una bibliografía más extensa. No obstante, debemos mencionar el informe redactado por fray Martín Sarmiento a mediados de siglo a requerimiento del propio duque (*De los atunes y de sus transmigraciones y conjeturas sobre la decadencia de las almadrabas y sobre los medios para restituirlas*, 1757) y el trabajo imprescindible, que se ocupa de un recuento realizado igualmente por orden del duque, de Luis Urteaga e Ignacio Muro: “Una serie histórica sobre producción pesquera. Las almadrabas de la bahía de Cádiz (1525-1763)”, *Estudios Geográficos*, nº 211 (1993), págs. 329-349, aunque ambas aportaciones caen fuera de nuestro corte temporal.

forme, la demarcación de límites de las almadrabas realizada en 1797: cuatro leguas a barlovento, una legua a sotavento y cuatro leguas mar adentro sería el espacio reservado para el calado de la almadraba y por tanto prohibido a todos los matriculados durante el tiempo de la pesquera.³⁹

La almadraba de la Tuta o del Terrón (a cuya ubicación exacta en este momento ya nos referimos) también se explota bajo la administración directa del duque de Medina Sidonia. La pesquera (que va del 13 de junio al 15 de agosto) emplea entre ochenta y cien hombres a jornal. El cálculo de unos 13.000 pesos de gastos (195.000 reales de vellón) deducidos de unos 25.000 pesos de producto del atún (375.000 reales de vellón) deja unos beneficios en torno a los 12.000 pesos (180.000 reales de vellón).⁴⁰

* * *

Aunque Orbeagoz señala a la almadraba de La Tuta como “la última de España”, hay que mencionar también la existencia de la almadraba gallega de la isla de Sálvora, que merece unas líneas en el *Diccionario* de Sáñez Reguart:

Últimamente acaba S. M. de conceder la gracia de una almadraba a Don Juan José Caamaño, señor de la Isla de Sálvora, en la propia Isla, Ría de Arosa en los mares de Galicia, cuya clase, según el plano que me facilitó el propio Señor Caamaño en 1787 estando en El Ferrol, es de las de monteleva (I, 70).⁴¹

Como se sabe, Juan José de Caamaño, conocido ilustrado ferrolano, solicitó el calado de la almadraba como una pieza más dentro de un proyecto

³⁹ Vale la pena reproducir el texto: “La demarcación de límites de estas almadrabas se hizo en el año 1797 a consecuencia de Real Orden de 6 de setiembre de 1796 comunicada por el Sr. Don Pedro Varela al Intendente de Cádiz, nombrando comisionados para este fin a Don Domingo José de Arguellada, comisario de Marina y ministro que entonces fue de la provincia de Málaga, y a Don Carlos Pérez Mere, alcalde mayor de dicha ciudad, para que, oyendo a dos peritos que en cada paraje habían de nombrar los matriculados por su parte y otros dos por la del Duque, se arreglase a presencia de dichos comisionados el referido deslinde, y así es que se acordó señalar para cada almadraba 4 leguas a barlovento, 1 legua a sotavento y 4 leguas a la mar, para que ningún matriculado pueda, durante el tiempo de las faenas de estas almadrabas, pescar en todo el espacio que comprende esta demarcación”.

⁴⁰ En todo caso, la propiedad del duque de Medina Sidonia tal vez no era ya completa. En 1760, el empresario catalán Jaume Campins poseía una doceava parte de la almadraba del Terrón, según la documentación del Archivo Histórico Municipal de Ayamonte. Catastro Personal e Industrial Secular, 1760. Sobre la figura de este polivalente personaje, cargador a Indias en Cádiz, partícipe en una almadraba en Ayamonte y fabricante de indianas en Mataró, cf. Carlos Martínez Shaw: *Cataluña en la Carrera de Indias, 1680-1756*, Barcelona, 1981, *passim*.

⁴¹ Pese a la datación señalada por Sáñez Reguart, tenemos una referencia de la concesión del privilegio de almadraba a Caamaño con fecha de 2 de julio de 1790 (AGMAB. Matrícula y Pesca. Asuntos Particulares. Legajo 1959).

general de asentar su propiedad y proceder a la colonización de la isla de Sálvora. Finalmente, la almadraba nunca se puso en explotación, pese a que su promotor supo obtener el apoyo de personalidades de la talla de Antonio Sáñez Reguart o José Cornide para sus propósitos. Por lo tanto, su ausencia del informe de Orbegozo estaba plenamente justificada.⁴²

También, en otro sentido, por estar enclavada fuera de los límites de la Península Ibérica, ni Sáñez Reguart ni Orbegozo aluden a la almadraba de Ceuta. Sin embargo, otras fuentes nos indican que la almadraba había recuperado su actividad a partir de 1683, que había estado funcionando al menos intermitentemente a lo largo de la primera mitad del siglo XVIII y que el empresario catalán Jaume Duran incluía, en una memoria donde fundamentaba su propuesta de organizar una compañía general para la pesca del atún, la almadraba de Ceuta. Pertenencia de la Corona, era la Real Hacienda la que la cedía en arrendamiento a los particulares, que además habían de pagar el diezmo al obispo y los capitulares.⁴³

Aún más en concreto, sabemos que el establecimiento estaba en pleno funcionamiento en la primavera de 1737 (en cuya campaña, desarrollada del 26 de abril al 9 de mayo, se capturaron 2.536 bonitos, entre otras especies) y en el mes de junio de 1748 (en cuyo transcurso se pescaron un total de 6.139 bonitos).⁴⁴ Y a partir de esta fecha, también tenemos datos fehacientes sobre su actividad ininterrumpida. La Corona arrendó su explotación a Antonio María Schiaffino, miembro de una familia originaria de Camogli en la Rivera de Génova, que formalizó contratos con la Real Hacienda al menos en los años 1749, 1751, 1752, 1770 (por ocho años), 1779 (por otros ocho) y 1787 (por otros ocho) y “muy posiblemente en aquellos periodos de los que no tenemos noticias sobre el arrendamiento”. En 1800 llegó una Real Orden aprobando un nuevo arrendamiento por otros ocho años a nombre del mismo titular, que murió ese mismo año, aunque es muy posible que ya hubiera transferido el control de la almadraba a su hijo Juan Lorenzo desde 1794.⁴⁵

Francisco de Zamora, en uno de sus famosos diarios, nos ha dejado asimismo una anotación sobre la situación de la almadraba en 1797, año en que da una cifra para las capturas (“desde 80 mil a 100 mil bonitos de 4 a 12 libras”) y para los beneficios obtenidos (unos 80.000 reales de ve-

⁴² Para la biografía de nuestro personaje, cf. Antonio Mejjide Pardo: *Juan José de Caamaño y Pardo (1761-1819), conde de Maceda: ilustrado y economista ferrolano*, La Coruña, 2001.

⁴³ Estos datos (y la mayoría de los referentes a la almadraba de Ceuta, en Eloy Martín Corrales: “La economía marítima de Ceuta en el siglo XVIII”, en *Ceuta en los siglos XVII y XVIII. III Jornadas de Historia de Ceuta*, Ceuta, 2004, págs. 121-158 (las noticias sobre la almadraba en págs. 126-136).

⁴⁴ AGS. Secretaría de Marina. Legajo 252, 26 abril-9 mayo 1737; y Legajo 258, 14-20 junio 1748.

⁴⁵ Sobre el contrato de 1800, cf. Eloy Martín Corrales: “La economía...”, pág. 148.

llón”).⁴⁶ Y esta y otras fuentes han permitido la reconstrucción de la evolución económica de la explotación. El contrato de 1779 se estipuló en 90.000 reales de vellón, mientras que el de 1787 ascendió a 100.000 reales de vellón, un aumento sin duda justificado por la buena marcha del negocio. Si añadimos que los arrendatarios debían pagar entre 8.000 y 9.000 reales de vellón anuales en concepto de diezmos y que el producto obtenido ascendía a aproximadamente 1.280.000 reales de vellón, el beneficio líquido podía evaluarse (entre 1772 y 1797) en una media de 80.000 reales de vellón anuales, una suma más que aceptable, como veremos al establecer la comparación con aquellas almadrabas de las que Orbezo ofrece datos relativamente precisos.⁴⁷ Cifras que han permitido concluir que a partir de mediados de siglo las almadrabas ceutíes “se calaron puntualmente y con gran rentabilidad” y que los Schiaffino “consiguieron que las almadrabas fuesen un negocio próspero y rentable, conservando su arrendamiento al menos desde 1749 hasta 1808”.⁴⁸

* * *

Antes de dar por concluido su informe, Felipe de Orbezo hace una recapitulación de todos los datos recopilados y adelanta su opinión tanto sobre las condiciones de explotación como sobre la rentabilidad económica de las almadrabas reseñadas. Empezando por el régimen jurídico, que condiciona el régimen de explotación, Orbezo no quiere entrar en la legitimidad de los derechos de los propietarios o concesionarios de las almadrabas, sino que se limita a hacer algunas recomendaciones precisamente sobre las compensaciones que deben hacerse a los matriculados, aunque sin entregarles en ningún caso el monopolio de la pesca del atún. Primero, a la hora de la contratación, hay que dar preferencia a los matriculados sobre los que no lo están (los “terrestres”). Segundo, hay que conceder la completa libertad de pesca a los matriculados, salvo en el área acotada durante la pesquera, que debe limitarse a una legua a barlovento, media legua a sotavento y una legua mar adentro, considerando una auténtica desmesura el acotamiento acordado en la Real Orden de 1796 aplicada en 1797. Tercero y último, hay que suprimir todo pago feudal y, en concreto, la cuarta parte que se entrega al duque de Medina Sidonia, ya que la pesca ha de ser libre fuera de la campaña, y el beneficio sólo se justifica por la inversión efectuada por el propietario o concesionario de la almadraba. O sea que deben suprimirse las rentas señoriales y mantenerse el beneficio capitalista.

⁴⁶ *El Diario Africano de Francisco de Zamora* (1797), ed. del Ayuntamiento de Ceuta, Ceuta, 1991.

⁴⁷ Los cálculos se basan en los datos recogidos por Manuel Cámara del Río: “Las almadrabas de Ceuta en el siglo XVIII”, *Actas del I Congreso Internacional “El Estrecho de Gibraltar”*, Madrid, 1995, t. IV, págs. 511-528.

⁴⁸ Eloy Martín Corrales: “La economía...”, pág. 128.

En realidad, el cuadro trazado permite señalar un avance en la explotación capitalista de las almadrabas. En su conjunto se pueden distinguir tres clases de titularidad. Por una parte, están las concesiones de la explotación de la pesca de los atunes mediante un privilegio de la Corona, otorgado las más de las veces desde tiempos muy antiguos a la nobleza titulada (como en el caso de las almadrabas de los duques de Medinaceli en las costas alicantinas y de los duques de Medina Sidonia en las costas andaluzas), pero también fruto de una reciente recompensa por servicios prestados (como en el caso de las almadrabas catalanas cedidas al conde de Lalaing y a Josep Masdevall, antiguo médico de cámara, y la almadraba gallega otorgada a Juan José de Caamaño, señor de Sálvora). Por otra parte, las restantes almadrabas presentan diferentes titulares, si bien la mayoría pueden calificarse de realengo, como ocurre con las de las Islas Baleares (autorizadas por la Corona) y con la de Ceuta, administrada directamente por la Real Hacienda, que firma los contratos con los arrendatarios. Las tres almadrabas murcianas parecen estar incluidas en los bienes de propios de diferentes ciudades, aunque la de Escombrera ha de reservar un cincuenta por ciento de las capturas para la ciudad de Cartagena (según Sáñez Reguart) o para la Corona (según Orbeagozo), cosa que no parece ocurrir con la de Mazarrón, que pertenece a dicha villa, y con la de Cope, que pertenece a Lorca.

En este marco, cada uno de los tres titulares (los privilegiados, la Corona, las ciudades) pueden optar bien por la administración directa de la almadraba o bien por su arriendo a diferentes empresarios. La Corona y las ciudades propietarias optan por el arrendamiento, mientras los concesionarios privilegiados se dividen entre el arriendo (en la mayoría de los casos) y la administración directa, que es la fórmula empleada por las almadrabas catalanas y por el duque de Medina Sidonia para sus tres atunaras más rentables, las de Zahara, Conil y La Tuta o El Terrón.

En el primer caso, la fórmula de arriendo permite la entrada directa de los empresarios particulares en el sector atunero. Siguiendo de norte a sur, en el caso de las Islas Baleares nos encontramos con una sucesión de arrendatarios individuales, mientras el duque de Medinaceli arrienda sus almadrabas alicantinas a compañías formadas por gentes en principio ajenas a la economía marítima (los “sujetos terrestres” de La Palma y Calpe, o los “sujetos particulares” de Benidorm). La almadraba de Escombrera está en manos de la Compañía Mayor de Pesquera de Cartagena, mientras la de Mazarrón también está arrendada a “sujetos terrestres” y la de Cope a “unos caballeros de Lorca”, quizás indicando un estatus social más elevado en el caso de estos últimos arrendatarios. En Andalucía, los arriendos se realizan, respectivamente, con “unos sujetos de Cartagena” (Agua Amarga) y con compañías de patronos matriculados, es decir, de gente de mar (Cabo de Gata y Balerna). Una compañía familiar de empresarios genoveses mantiene, por último, la explotación de la almadraba de Ceuta.

El sistema de la administración directa es el empleado en el caso de las almadrabas del conde de Lalaing y de los herederos de Josep Masdevall, así como en el caso de las almadrabas de Zahara, Conil y La Tuta o El Terrón, aunque esto no quiere decir una exclusión total de la iniciativa privada, ya que en todos los casos se puede dar por muy probable (y en alguno por comprobada documentalmente) la participación de empresarios particulares en la financiación de los muchos gastos que conllevaba el calado de las almadrabas durante cada campaña. En suma, en uno y otro caso, el sistema señorial permitió, como ocurriera en otros sectores, la progresiva implantación del capital privado y la iniciativa del empresariado en un ramo que la coyuntura favorable del siglo XVIII y la atención prestada por las autoridades al fomento de la pesca hacían atractivo a la hora de orientar las inversiones.

* * *

Ahora bien, si los testimonios coinciden en general en este atractivo, ¿respondieron los resultados a las expectativas? El análisis detallado del informe de Orbeagozo permite acercarnos a una respuesta, aunque hayan de sortearse diversas dificultades a la hora de extraer conclusiones. La principal proviene de la falta de homogeneidad de los datos aportados, ya que no sólo las cifras se expresan en distintas monedas (pesos de plata y reales de vellón, cuestión soslayable dando la equivalencia de quince reales de vellón a cada peso de plata), sino que en unas ocasiones sólo se menciona el importe del arriendo, en otras el importe de las inversiones efectuadas para el calado de las artes, en otras los beneficios obtenidos por la empresa y en otras las ganancias de los pescadores, todo muchas veces con carácter meramente aproximado. En cualquier caso, con esas referencias hemos confeccionado el cuadro siguiente para las almadrabas citadas por Orbeagozo, dejando otras cifras disponibles (singularmente las de Ceuta) como material complementario que nos ayude a establecer comparaciones o a efectuar verificaciones.

Como resumen, en el aspecto económico, nuestro informante señala, para todas las almadrabas consignadas, una inversión anual de un millón de reales de vellón y una producción de tres millones (a razón de 100 reales por cada uno de los 30.000 quintales de atún capturados), de lo que resulta un beneficio aproximado de dos millones de reales, aunque la única que mantiene este superávit constante es la almadraba de Conil, mientras las demás están sometidas a fluctuaciones menos previsibles (“son bastante eventualmente eventuales en razón de sus productos”).

Ahora bien, si queremos ser más precisos, incluso sin aportar nuevos datos, debemos en primer lugar señalar las considerables disparidades en los rendimientos de las distintas atunaras repartidas por las costas españolas. En segundo lugar, hay que señalar que la gran mayoría son o bien deficitarias, o bien nulas en cuestión de beneficios o bien cortas en unas ganan-

Economía de las almadrabas hacia 1804

<i>Almadraba</i>	<i>Inversión</i>	<i>Beneficios</i>
Cabo de Creus	100/120	0
Rosas	40	80
El Palmar *	105/120 (calado)	-90/105
Calpe	45/60 (arriendo)	(algo)
Benidorm	120/135 (arriendo)	0
Escombrera	50/60 (calado)	90**
Mazarrón	7 (arriendo)	14
	70/80 (calado)	
Cope	18/20 (arriendo)	14
	70/80 (calado)	
Agua Amarga	2/3 (arriendo)	200
	100 (calado)	
Cabo de Gata	25 (arriendo)	0
Balerna	2,6	0
Tarifa	–	–
Zahara	20	300
Conil	40***	600/750
La Tuta	195	180

En miles de reales de vellón. 1 peso = 15 reales de vellón.

* Hay que sumar una “contribución muy corta” al propietario, el duque de Medinaceli.

** La cantidad es el resultado de promediar los 20/40 pesos (300-600 reales de vellón para los 200 pescadores participantes).

*** Los gastos de Zahara y Conil se dan sin segregar, por un total de cuatro mil pesos, por lo que hemos hecho una estimación para cada una.

cias que a duras penas justifican las elevadas inversiones: es el caso, respectivamente, de la del Palmar (con cien mil reales de vellón de pérdidas), de las de Cabo de Creus, Benidorm, Cabo de Gata, Balerna (y Tarifa) y, finalmente, de las de Calpe, Mazarrón y Cope, estas dos últimas con unos resultados positivos que alcanzan sólo entre el 15 y el 20 por ciento de las cantidades adelantadas en concepto de arriendo y de gastos de calado, entre aparejos y personal, aunque algunos datos nos causan cierta perplejidad, como los referidos a Benidorm, que ahora no produce nada y anteriormente, según el propio informante, había dado un saldo positivo de 200.000 pesos en veinte años, lo que significa unos 150.000 reales anuales de beneficios. En puridad, las únicas realmente rentables son las administradas directamente por el duque de Medina Sidonia en las aguas de la Andalucía occidental, que producen a su propietario succulentos beneficios sobre la base de unas inversiones moderadas. Habría que añadirles solamente la de Rosas, con unos rendimientos muy considerables, semejantes a los que conocemos para la almadraba de Ceuta.

En su conjunto, por mucho que nos esforcemos, nuestros cálculos no nos ofrecen, en el mejor de los casos (es decir ajustando al máximo las ganancias e ignorando el saldo negativo de la atunara del Palmar), más que algo más de 1.730.000 reales de vellón de beneficios anuales, a los que habría que sumar los de Ceuta y los presuntos de otros lugares para alcanzar las cifras redondas de Orbeagozo. En todo caso, aun así, es una suma que no está nada mal, pues supondría un saldo positivo que doblaría el desembolso de las inversiones, o sea un asombroso beneficio neto del 200 por cien. Por otro lado, como también señalaba nuestro informante, las artes mantenían una población activa de unos dos mil hombres durante la campaña, otro factor positivo a la hora de considerar el valor económico de la pesca del atún.

Finalmente, a partir de su investigación, Orbeagozo concluía en la inoportunidad de adjudicar la exclusiva de la pesca del atún a la gente de mar matriculada. Una opinión que no puede dejar de suscribirse, dada la elevada suma que suponían tanto la inversión inicial como el mantenimiento de las campañas anuales. Sólo la participación de compañías de empresarios particulares, capaces de garantizar los capitales necesarios para la realización de una de las operaciones más costosas y complicadas del sector pesquero, permitiría asegurar la viabilidad de la explotación. En todo caso, el ramo debía desprenderse de algunas de las gangas del régimen feudal, aunque las recomendaciones del comisionado en este campo no dejen de ser sino muy moderadas, incluso decepcionantes, al no mencionar más que el caso concreto de la cuarta parte exigida por el duque de Medina Sidonia de las capturas efectuadas fuera del recinto de la almadraba y fuera de la temporada de su calado.

* * *

De ahí que, en el terreno jurídico, el espíritu del informe de Felipe de Orbeagozo se viera ampliamente superado en los años siguientes, cuando pudo imponerse una legislación liberal, una auténtica desamortización en el sector pesquero. Un sector pesquero que había estado integrado perfectamente en el régimen del tardofeudalismo, mediante la percepción de los diezmos del mar por parte de la Iglesia (y, más allá, por parte de otros beneficiarios en favor de los cuales habían subrogado tales derechos las distintas instituciones eclesiásticas), la concesión de la explotación de las almadrabas en régimen de exclusiva (en muchas ocasiones a grandes casas nobiliarias, como fueron la del marqués de Denia, que en nuestra época habían acabado en las manos del duque de Medinaceli, para las costas alicantinas, o la del duque de Medina Sidonia para el litoral andaluz), el control del armamento de las artes de parejas o bous mediante privilegios concedidos en número limitado a las ciudades costeras interesadas y la señorialización de las aguas interiores (ríos, lagos o albuferas).

Dentro de este marco feudal, en cambio, el mero ejercicio de la pesca estuvo primero en manos de los gremios, antes de que la Matrícula de 1751

reservase tal actividad a la gente de mar registrada, junto con otras concesiones que aparecían como contrapartida al enrolamiento obligatorio en la Armada durante un cierto periodo de tiempo. Ahora bien, algunas de estas gracias serán contestadas (y con éxito) desde las diversas instancias feudales, por considerar lesionados sus derechos inmemoriales, como ya hemos señalado al principio y como hemos tenido ocasión de estudiar para alguna de las áreas. En ese sentido, el Antiguo Régimen pesquero (y, por supuesto, atunero) se resistió en 1751 a las medidas que resultaban restrictivas para la fiscalidad señorial y que la Monarquía quería conceder en aras del objetivo estratégico de conseguir tripulaciones fiables para la Armada.⁴⁹

Ya antes de que se dispusiesen las medidas de carácter general que enseguida analizaremos, la incorporación a la Corona del marquesado de Denia (por una Real Orden dada en Aranjuez y firmada por Domingo de Grandallana el 8 de enero de 1804, es decir unos meses antes de la remisión del informe de Orbegozo) privaba al duque de Medinaceli de sus almadrabas de Denia y Jávea (aunque esta última no estaba en funcionamiento según Sáñez Reguart y Orbegozo), las cuales pasaron a depender de la Real Hacienda a partir del 27 de junio de 1805, una disposición que al parecer dañó por un tiempo la producción atunera de ambas localidades.⁵⁰

Sin embargo, al margen de este caso particular, el régimen jurídico de las almadrabas se vio drásticamente alterado por la legislación de las Cortes de Cádiz, concretamente por el decreto sobre señoríos de 6 de agosto de 1811. En efecto, el artículo 7º procedía expresamente a la desamortización de la pesca española:

Quedan abolidos los privilegios llamados exclusivos, privativos y prohibitivos que tengan el mismo origen de señorío, como son los de pesca, caza, hornos, molinos, aprovechamiento de aguas y demás, quedando al libre uso de los pueblos, con arreglo al derecho común y a las reglas municipales establecidas en cada pueblo, sin que por eso los dueños se entiendan privados del uso que, como particulares, puedan hacer de los hornos, molinos y demás fincas de esta especie, ni de los aprovechamientos comunes de aguas, pastos y demás, a que en el mismo concepto puedan tener derecho en razón de vecindad.⁵¹

Como es sabido, el regreso de Fernando VII significó la anulación de lo legislado por las Cortes de Cádiz. Sin embargo, en lo que respecta a la pes-

⁴⁹ Cf., por ejemplo, los pleitos que siguieron al intento de aplicación en Cataluña de la Matrícula de Mar de 1751, en Roberto Fernández Díaz y Carlos Martínez Shaw: "La pesca en la Cataluña del siglo XVIII. Una panorámica", en *Segon Congrés d'Història Moderna de Catalunya*, Barcelona, 1989, t. I, págs. 323-338.

⁵⁰ Sobre la incorporación de Denia a la Corona, cf. Roque Chabás Lloréns: *Historia de la Ciudad de Denia* (2 vols.: 1874-1876), en ed. facsímil prologada y anotada por Francisco Figueras Pacheco, Alicante, 1972, págs. 223-227. El juicio sobre la evolución económica de la almadraba, en Manuel Oliver Narbona: *Almadrabas...*, pág. 170.

⁵¹ Cf. Salvador de Moxó: *La disolución del régimen señorial en España*, Madrid, 1965, págs. 191-192.

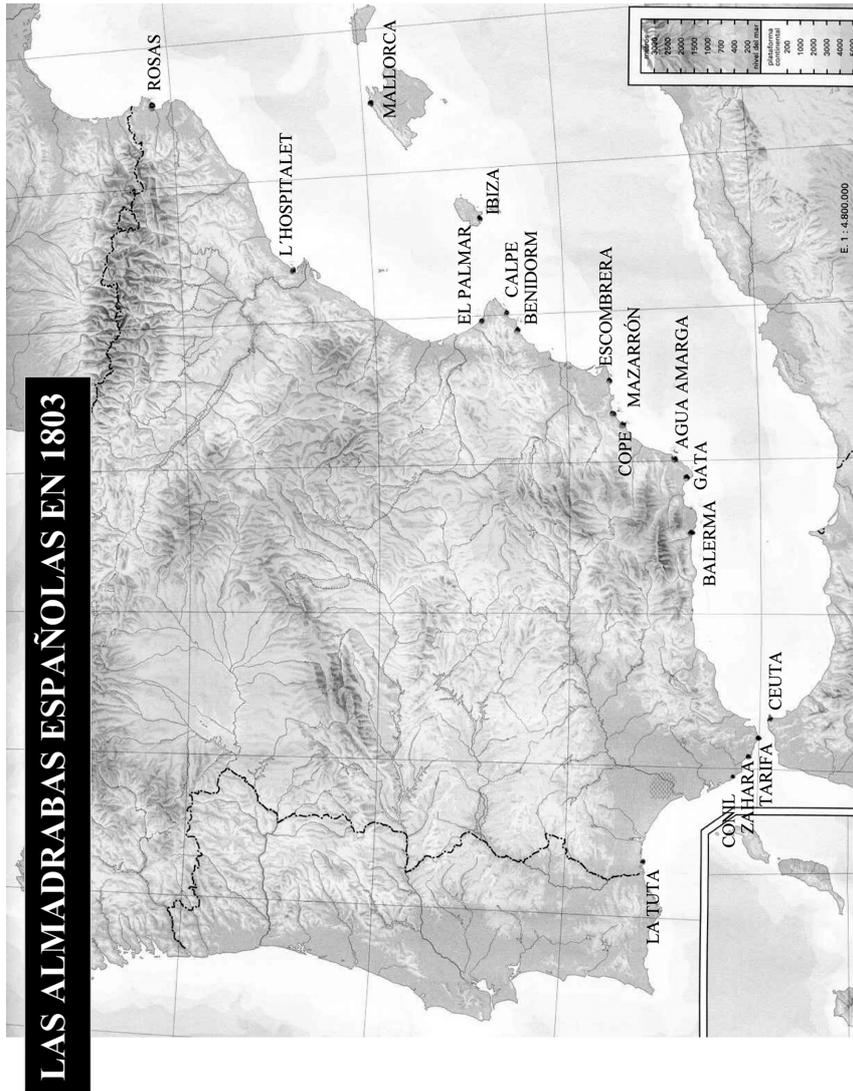
ca y otros derechos privativos no hubo vuelta atrás, quedando tales supuestos explícitamente sustraídos a la reintegración de sus privilegios a los señores jurisdiccionales decretada por la Real Cédula de 15 de setiembre de 1814. En efecto, todos los derechos se devolvían, salvo aquellos que “no traigan notoriamente su origen de la jurisdicción y privilegios exclusivos”, en los que se incluía los referentes a la pesca y por tanto a las almadrabas.⁵²

No obstante, la anulación general de la legislación de las Cortes dio pie a los beneficiarios de las almadrabas a reclamar la restitución de sus derechos. Este fue el caso, por ejemplo, de la ciudad de Cartagena, que representó el 25 de marzo de 1815 que “en vista de su antiguo privilegio...sobre el calamento de almadrabas en Escombreras y punta de la Azohía, y del Real Decreto de 4 de mayo del año próximo pasado, que en su inteligencia declaraba nulo todo lo practicado por las Cortes llamadas generales y extraordinarias, y consiguientemente la determinación tomada por las mismas derogando todos los privilegios exclusivos de pesca y otros de esta especie, en cuya disposición ha sido despojada de aquel uso y aprovechamiento de almadrabas, pedía que se le volviese a la quieta y pacífica posesión de ellas en los mismos términos que la tuviera en fuerza de aquel privilegio”. Ante este requerimiento, la Secretaría de Marina daba largas al asunto mediante la siguiente declaración transmitida a la ciudad de Cartagena el 25 de julio: “Instruido de todo el Rey N. S. y atendiendo a que ha pasado ya la temporada de esta pesca sin que por tanto sea urgente la determinación de las diferentes pretensiones dirigidas al goce de tales privilegios de calar almadrabas, y a que conviene por otra parte examinarlas todas de una vez y bajo un solo expediente general, con el fin de que las decisiones ajustadas siempre a las leyes y reglas de la materia, guarden la debida uniformidad, se ha servido resolver, y así es su soberana voluntad, que se diga y encargue a la referida ciudad de Cartagena y Compañía Mayor, usen del derecho que vienen corresponderles ante el supremo consejo del Almirantazgo, en donde penden otros recursos de esta especie. exhibiendo los privilegios originales y con audiencia de los matriculados”.⁵³

Por decirlo de alguna manera, el Manifiesto de los Persas no afectó al atún. Además de la disposición mencionada de 15 de setiembre de 1814, las peticiones a favor de la restitución de los derechos privativos encontraron poco eco en la Secretaría de Marina y, por lo tanto, en la Corte. El caso pasó a estudiarse de modo general hasta llegar a una resolución que transfería las almadrabas a los gremios de pescadores, pese a las advertencias en sentido contrario que vimos formuladas en su día por Felipe de Orbegozo. Así los decretos de 20 de febrero de 1817 y de 20 de mayo de 1827 establecían que el disfrute de las almadrabas era privativo de los pescadores. Una Real Orden de 22 de febrero de 1828 “consignaba todas las almadrabas del reino a

⁵² Salvador de Moxó: *La disolución...*, págs. 230-231.

⁵³ Archivo Histórico Municipal de Cartagena. Caja 27. Expediente 2.



los gremios de pescadores”. Y otra Real Orden de 7 de mayo del mismo año enfatizaba, como caso especial, “que la almadraba de Escombrera y Azohía, como todas las demás del reino, queden a beneficio de los gremios de pescadores”. Y finalmente, otra Real Orden de 6 de julio de 1829 confirmaba la exclusividad mediante el añadido de un adverbio, decretando “que el disfrute de las almadrabas sólo es privativo de los matriculados”.⁵⁴

Antes, el 22 de agosto de 1828 se publicaba el reglamento para la explotación de las almadrabas levantinas y el 24 de setiembre del mismo año el reglamento para las almadrabas andaluzas. Ambos ratificaban el paso de las almadrabas a las manos de los pescadores, pero autorizaban un sistema de arriendo en todo similar a como había venido practicándose a lo largo del Antiguo Régimen, como puede leerse en el primero de ellos.⁵⁵

Art. 1º. Las pesquerías de almadraba quedan consignadas en propiedad particular a los Gremios de pescadores de los distritos en que se hallen situadas.

2º. Estos Gremios han de tener los efectos necesarios al calamento; pero habiendo de su-
bstar precisamente el disfrute de la pesca, a fin de que capitalistas particulares manejen con economía sus intereses...

O sea, los gremios de pescadores son los nuevos propietarios de las almadrabas (con exclusión de los antiguos señores), pero, como modo de garantizar una mejor explotación, pueden cederlas en arriendo a “capitalistas particulares”. En este caso, en el de la viabilidad de la explotación económica, sí que el informe de Felipe de Orbegozo, redactado un cuarto de siglo antes, había llegado a las mismas conclusiones que el legislador.

En cualquier caso, la situación volvería a cambiar con el tiempo. Casi cuatro décadas más tarde, se produciría la nacionalización del sector atunero español. Tras una continua serie de informes, debidos sobre todo a la constatación de la decadencia del ramo (pese al aumento de las instalaciones hasta alcanzar la cifra de cuarenta y cuatro), se decretó un nuevo reglamento, que fue aprobado mediante una Real Orden de 2 de junio de 1866, fecha ya muy tardía, por lo que su primer artículo puede poner término a una exposición que sólo pretendía presentar una panorámica del sector a finales del Antiguo Régimen: “Las almadrabas existentes, y las que de nuevo se establezcan en todas las costas de España, son propiedad del Estado”.

⁵⁴ Ordenanza de S.M. para el régimen y gobierno militar de la Matrícula de Mar, adicionada con notas que indican la variación que ha sufrido por la legislación posterior, y un apéndice final de las Reales Órdenes relativas al ramo, expedidas después de su promulgación. Con Real Permiso la publica D. José Marcelino Travieso, Auditor cesante del Apostadero de La Habana, Tambobong (Filipinas), Pequeña Imprenta del Asilo de Huérfanos, 1891 (la Matrícula de Mar a que se refiere es la de 1802).

⁵⁵ Cf. Alejandro de Bacardí: *Diccionario de Derecho Marítimo de España en sus relaciones con la marina mercante*, Barcelona, 1861, págs. 44-59.